

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2160/2023

Sujeto Obligado:  
Policía Auxiliar  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



*Requirió información respecto a la adquisición  
renta de patrullas*

Porque el Sujeto Obligado no atendió lo  
solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:**

**Patrullas, Rentadas, Compradas, Factura, Tenencias, Verificaciones,  
Fabricación, remisión de solicitud.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	19
<b>IV. RESUELVE</b>	20

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Policía</b>	Policía Auxiliar



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2160/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
POLICÍA AUXILIAR**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2160/2023**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172523000247, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, numero de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

*OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones , Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros .que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto.” (Sic)*

2. El tres de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado previa ampliación de plazo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo:

- Informó que la Unidad Departamental de Adquisiciones dependiente de esta Dirección Ejecutiva informa que en la presente administración iniciada

a finales del año 2018 a la fecha y tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos vigentes, no se localizó información relacionada con contratos de arrendamiento y/o adquisición de patrullas.

- Indicó que la Unidad Departamental de Servicios Generales, también dependiente de esta Ejecutiva, informa que los vehículos arrendados con los que cuenta esta Corporación, no se tiene el control de gestión para los servicios y trámites administrativos que requieran.
- Que la Policía Auxiliar es una Policía de Proximidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, la SSC es quien también tiene factibilidad de tramitar directamente o solicitar en su caso a través de otras dependencias los contratos de nuevas patrullas y el seguimiento administrativo sobre las mismas.
- Respecto a la segunda parte de la solicitud, oriento al particular para que dirija su solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad y ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

3. El doce de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“se le olvido a la policía auxiliar toda la flota de patrullas que tienen y por ende tienen toda la información solicitada para que la entreguen con máxima publicidad”*  
(Sic)

4. El dieciocho de abril, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintisiete de abril, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio PACDMX/DG/JUDCST/0728/2023, signado por a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y reiteró el sentido de su respuesta.

6. Mediante acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de abril de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diez al veintiocho de abril, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser

considerados inhábiles lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el doce de abril, esto es, al tercer día hábil del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Por lo que analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente consistió en conocer lo siguiente:

*“A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, numero de placa, tenencias pagadas comprobante,*

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*verificaciones con comprobante, numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones , Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros .que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto.” (Sic)*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, informó lo siguiente:

- Informó que la Unidad Departamental de Adquisiciones dependiente de esta Dirección Ejecutiva informa que en la presente administración iniciada a finales del año 2018 a la fecha y tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos vigentes, no se localizó información relacionada con contratos de arrendamiento y/o adquisición de patrullas.
- Indicó que la Unidad Departamental de Servicios Generales, también dependiente de esta Ejecutiva, informa que los vehículos arrendados con los que cuenta esta Corporación, no se tiene el control de gestión para los servicios y trámites administrativos que requieran.
- Que la Policía Auxiliar es una Policía de Proximidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, la SSC es quien también tiene factibilidad de tramitar directamente o solicitar en su caso a través de otras dependencias los contratos de nuevas patrullas y el seguimiento administrativo sobre las mismas.
- Respecto a la segunda parte de la solicitud, oriento al particular para que dirija su solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad y ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** La inconformidad de la parte recurrente radicó en la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada, señalando lo siguiente: *“se le olvido a la policía auxiliar toda la flota de patrullas que tienen y por ende tienen toda la información solicitada para que la entreguen con máxima publicidad”* (Sic).

**SEXTO. Estudio del agravio.** la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el Sujeto Obligado atendió lo solicitado se estima conveniente traer a la vista la normatividad que lo rige, en particular el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar<sup>3</sup>, en el cual establece que la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:**

- Proponer las acciones necesarias para adquirir los bienes, arrendamientos y/o prestación de servicios requeridos por las diversas áreas de la Policía Auxiliar;
- Realizar la programación de las adquisiciones, con base al calendario presupuestal.

---

<sup>3</sup> Consultable en a la siguiente liga electrónica.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62c/c65/10e/62cc6510e0eca935557589.pdf>

- Proponer a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el tipo de adquisición que se llevará a cabo (por Adhesión con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por Consolidación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México o a cargo de la Policía Auxiliar).
- Analizar y proponer a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el tipo de procedimiento de contratación que puede aplicarse para cada adquisición (Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Adjudicación Directa).

De conformidad con la normatividad expuesta se observó que el Sujeto Obligado canalizo la solicitud de información antes la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la cual es la unidad administrativa competente para realizar los procedimientos de adquisición y arrendamiento.

Determinado lo anterior, se proceda al análisis de cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud y la atención que se brindó a este, observando lo siguiente:

- En relación con los requerimientos consistentes en: “ alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas,...”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, siendo la autoridad competente a la Secretaría de Movilidad máxime en que en la solicitud de información también requiere información por parte de ese Sujeto Obligado.

- En relación con “...*Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros .que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, ,...*”, este Instituto estima que lo planteado no puede ser atendido, ya que, **la parte recurrente pretende obtener un pronunciamiento** respecto de un actuar presuntamente irregular, que en cualquier sentido que se conteste tendría como efecto al aceptar que las empresas pueden eludir pagos y tramites, por ende, no está obligada a dar atención.
- En relación con “...*a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada ...*”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, máxime que el requerimiento va encaminado a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- En relación con el requerimiento consistente en: “...*al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de*

*la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia,...”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, máxime que el requerimiento va encaminado al Congreso de la Ciudad de México.*

- En relación con “...*la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local, Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió.*”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, máxime que el requerimiento va encaminado a la Secretaría del Medio Ambiente.

Ante el panorama expuesto, tenemos que tanto el Sujeto Obligado, como la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Administración y Finanzas, al Congreso de la Ciudad de México, y la Secretaría de Medio Ambiente, pueden atender lo solicitado, motivo por el cual resulta aplicable la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme*

a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, si bien, turnó la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, omitió estrictamente la remisión de la presente solicitud de información a las unidades de transparencia de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Administración y Finanzas, al Congreso de la Ciudad de México, y la Secretaría de Medio Ambiente.

En consecuencia, el **agravio** hecho valer se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado no es competente para dar atención a la totalidad de la solicitud, puesto que diversos requerimientos van particularmente encaminados a otros sujetos obligados, no obstante, por cuando hace al ámbito de atribuciones de la Policía Auxiliar, se determina que no fue exhaustivo al dar atención a la solicitud.

Al tenor de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **careció de exhaustividad, requisito que el Sujeto Obligado debe cumplir al emitir sus actos, ello con fundamento en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá:

- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial antes las unidades de transparencia de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Administración y Finanzas, al Congreso de la Ciudad de México, y la Secretaría de Medio Ambiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2160/2023**

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2160/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**